República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00080-00

Teniendo en cuenta que quedó debidamente acreditada la inscripción del embargo del automotor identificado con la placa **BNO-017**(*núm. 005 y 006*), previo a decretar su secuestro, se dispone:

Ordenar la **aprehensión** del vehículo identificado con la placa **BNO-017** y demás características registradas en el certificado de tradición que obra en el expediente.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional –SIJIN- sección automotores para que realice la captura del mencionado automotor, so pena que su desacato lo haga incurrir en las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

Por otro lado, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ (*núm. 008*), este despacho resuelve:

Decretar el secuestro de la <u>cuota parte</u> del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1535403.

Para la diligencia se comisiona con amplias facultades legales a la Alcaldía Local de la zona respectiva, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la misma, si así lo considera. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro de la **<u>cuota parte</u>** del bien inmueble embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1535403**, de propiedad de la ejecutada Sandra Milena Palacios Gutiérrez, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de

revelar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales la suma $300.000.oo, que será a cargo de la parte ejecutante.

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

Anéxese con el oficio copia del auto de apremio para que de ser el caso, el comisionado proceda a notificar a la parte ejecutada de esta decisión, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 37 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 028

de hoy 27 DE ABRIL 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa21b280d33a3c18ad9605a9b82f759cc5f38919a6c5ddfa342e4a7c3b89f200**
Documento generado en 23/04/2021 11:38:50 AM